



EXPEDIENTE ARBITRAL

01-2016



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Exp. Arbitral : 01- 2016

SUMILLA: APERSONAMIENTO Y OTRO

AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GÓMEZ, identificado con DNI N° 42288258, en mi condición de Procuradora Pública del Gobierno Regional Huánuco (e) con domicilio institucional en la Calle Calicanto N° 145- Oficina de Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, designada para los asuntos judiciales y arbitrales en los seguidos con el "CONSORCIO 04 SUYOS" sobre proceso de arbitraje; con respeto digo:

Que, con las formalidades de ley cumplo con apersonarme a la instancia arbitral en mi condición de Procuradora Pública Regional (e) en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR (26-12-16) y Resolución Ejecutiva Regional N° 1108-2016-GRH/GR (30-12-16), por lo que a la fecha las actuaciones se entenderán con la suscrita.

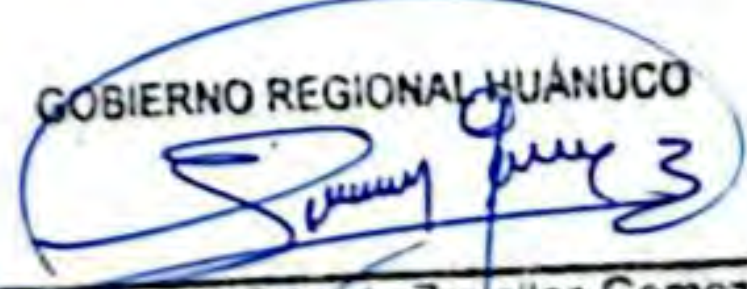
Anexo: (Copias): 1) DNI; Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR(26-12-16); Resolución Ejecutiva Regional N° 1108-2016-GRH/GR(30-12-16).

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, por corresponder al derecho de mi representada, recurro a su despacho solicitando que se DECLARE CONSENTIDA, la Resolución N° 02 de fecha 02 de setiembre de 2016, que dispone el archivamiento definitivo del proceso arbitral por falta de interés de las partes.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., estimar positivamente el pedido.

Huánuco, 08 de febrero de 2017.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez
Procuradora Pública Regional (e)
Reg. C.A.H. N° 1585



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 01 - 2016
Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

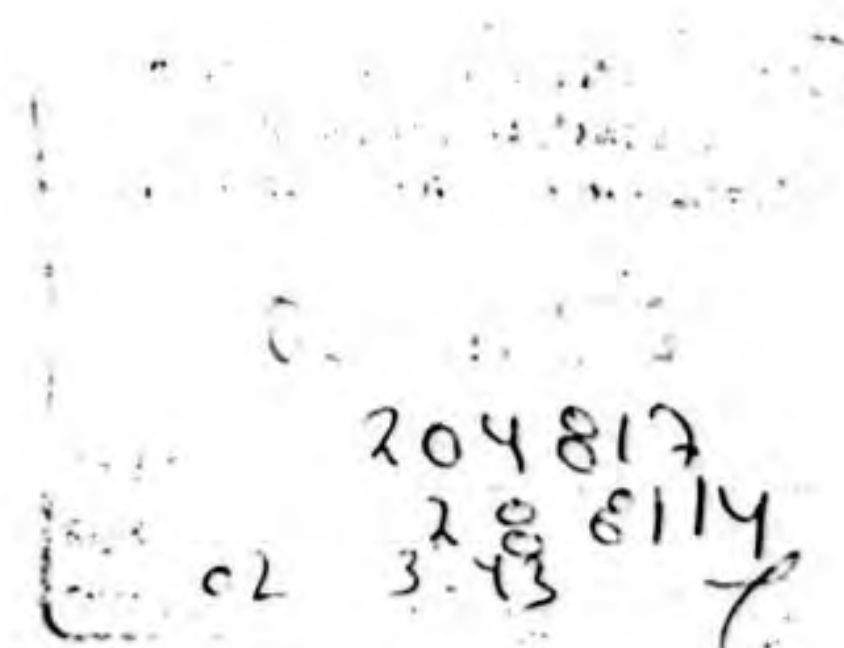
Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de setiembre de 2016.



CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Ministerio de Comercio e Industrias de Huánuco
FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

Exp. N° : 01 - 2016

Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Resolución N° 02

Huánuco, 02 de setiembre de 2016

Visto: El escrito presentado por el abogado Homero Froebel Dávila Soria Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, de fecha 01 de setiembre de 2016;

Y, CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución N° 01 se declaró parte renuente Consorcio 04 Suyos y en cumplimiento del artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso "a", en la que nos menciona: *"El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"*; se puso en conocimiento al Gobierno Regional Huánuco para que en el plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho y de ser el caso, podía manifestar su voluntad de ejercitar pretensiones en el presente proceso arbitral.

Segundo: Que, mediante escrito que se detalla en visto el Gobierno Regional cumplió con absolver traslado en los términos que su escrito expresa, por lo que corresponde el archivamiento.

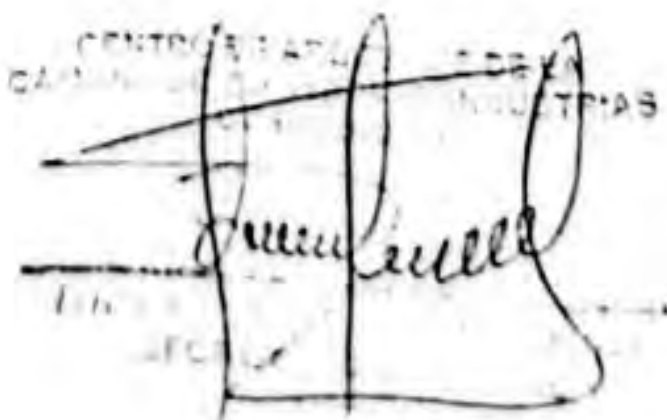
Por las razones expuestas, el Arbitro Único **RESUELVE:**

Primero: Dispóngase el Archivamiento definitivo del presente proceso arbitral por falta de interés de las partes.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Firma: Arbitro y secretaria arbitral

CENTRO DE ATENCIÓN
COMERCIO E INDUSTRIAS





**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO**

**FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

Jr. General Prado N° 873 - Teléfono 513532

Huánuco - Huánuco - Huánuco

Pag. www.camarahuanuco.org.pe

R.U.C. N° 20146059598

FACTURA

0004 - No 002515

Fecha: 13 / 01 / 16

R.U.C. 2 0 3 9 3 0 5 9 0 9 6

Guía de Remisión:

Señor(es): SERVICIOS GENERALES SOSA S.A.C

Dirección: Jiron 28 de Julio 143-2do piso

Cant.	U. Med.	DESCRIPCION	P. Unit.	VALOR DE VENTA
		PAGO POR INICIO DE PROCESO Arbitral		300.00
		CONSORCIO D4 SUYOS		

Son: TRESCIENTOS CON 00/100 NOVENGINTA Nuevos Soles

Sub Total S/ 300.00

I.G.V. %

TOTAL S/ 300.00

SUNAT

KIS MEZA ANAYA, Ana Maria
R.U.C. 10224895041
Jr. Dos de Mayo 1354 - Huánuco
Serie 0004 del 002501 al 003500
N. A. 0458927193 - F. A. 01/12/2015

SERVICIOS PRESTADOS
EN LA AMAZONIA

Huánuco, 13 de Enero del 2016

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL M.V.



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 01 - 2016

Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de setiembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUANUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario

05 SET 2016

204812
28 8114
3:43
02

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 01 - 2016

Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

DESTINATARIO : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. DOS DE MAYO N° 1308 OFICINA 02
CUARTO PISO - HUANUCO.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 setiembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Cordeiro Velázquez
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

REGISTRADA EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 1925

Exp. N° : 01 - 2016
Demandante : CONSORCIO DE BUYS
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Resolución N° 02

Huánuco, 02 de setiembre de 2016

Visto: El escrito presentado por el abogado Homero Froebel Dávila Soria Procurador Público (a) del Gobierno Regional Huánuco, de fecha 01 de setiembre de 2016.

Y, CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución N° 01 se declaró parte renuente Consorcio 04 Buys y en cumplimiento del artículo 45 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso "a", en la que nos menciona: *"El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"*; se puso en conocimiento al Gobierno Regional Huánuco para que en el plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho y de ser el caso, podía manifestar su voluntad de ejercitar pretensiones en el presente proceso arbitral.

Segundo: Que, mediante escrito que se detalla en visto el Gobierno Regional cumplió con absolver traslado en los términos que su escrito expresa, por lo que corresponde el archivamiento.

Por las razones expuestas, el Arbitro Único RESUELVE:

Primero: Dispóngase el Archivamiento definitivo del presente proceso arbitral por falta de interés de las partes.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

.....
Abog. Luis Ames Peralta
ARBITRO UNICO

.....
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

General Prado N° 875
H. (083) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org,
secretaria@camarahuanuco.org

Escaneado con CamScanner

Absolución

HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, identificado con DNI N°22417837 en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos por “Consortio 04 Suyos”. Ante usted me presento y digo:

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 19 de agosto del 2016 se ha declarado renuente a la demandante por no haber presentado su demanda en el plazo acordado en el acta de instalación. Al respecto, habiéndosenos corrido traslado para pronunciarnos sobre la voluntad de ejercer pretensiones, manifestamos que en este arbitraje no hay pretensiones que formular, por lo que solicitamos el archivamiento definitivo.

Al Sr. Árbitro pido tener por absuelto el traslado y proceder con el archivamiento definitivo.

Huánuco 01 de setiembre del 2016





CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01 - 2016
Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 01, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de agosto de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL



CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 01 - 2016

Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. DOS DE MAYO N° 1308 OFICINA 02
CUARTO PISO - HUÁNUCO.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 01,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de agosto de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Mónica Contreras Delgado
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : *Moisés Chávez Ramírez*
ABOGADO
Reg. C.A.C. 5251

Firma : _____

Observ. : *19/08/16*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL : conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 01 - 2016

Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Resolución N° 01

Huánuco, diecinueve de agosto de 2016

Puesto a Despacho en la fecha; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, con fecha veinticinco de julio de 2016 se llevó acabo la audiencia de instalación en la que se fijó en el numeral 9.1 del acta de instalación lo siguiente: *"El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, Consorcio 04 Suyos un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones"* y a la fecha el demandante, Consorcio 04 Suyos no ha cumplido con presentar la demanda arbitral.

Segundo: Que, en cumplimiento del artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso a en la que nos menciona: *"El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"*; siendo esto así póngase en conocimiento al Gobierno Regional de Huánuco.

Por las razones expuestas, el Arbitro **RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR** parte renuente al Consorcio 04 Suyos y **OTOGAR** al Gobierno Regional Huánuco el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda manifestar lo conveniente a su derecho y de ser el caso, para manifestar su voluntad de ejercitar pretensiones en

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

F-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pan www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

el presente proceso arbitral, plazo que será contabilizado a partir
de la recepción de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

.....
Abog. Luis Ames Peralta
ARBITRO UNICO

.....
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2016. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 01- 2016.

Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., el Acta de Instalación que consta de catorce (14) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de julio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]

Inés Condes Velázquez
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : *Carla Mariel*

Apellidos : *Ortiz de Zavallos Gúñez*

D. N. I : *42288258*

Parentesco : *Procuradora Pública Regional Adjunta (e)*

Fecha : *25/07/2016*

Firma : *[Firma]*

Observ. : *[Firma]*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E MAIL : conciliacion.arbitraje@camahuanuco.org.pe - www.camahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 01 - 2016

Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

En la ciudad de Huánuco, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis, siendo las nueve horas, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sito en el jirón General Prado N° 873 - Huánuco; se reunieron el abogado **Luis Enrique Ames Peralta**, en su calidad de **ARBITRO UNICO**; la Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco señora Inés Condezo Melgarejo, el señor Carlos Alberto Sosa Carrión identificado con DNI N° 18192394 representante Legal del Consorcio 04 Suyos quien vino acompañado de su abogado Moisés Chávez Ramírez identificado con Reg. C.A.C. N° 5251, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**, el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por el señor Carlos Alberto Sosa Carrión representante Legal del Consorcio 04 Suyos respecto de la controversia surgida en el **Contrato N° 1100-2012-GRH/PR Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 542 del AA.HH CUATRO SUYOS de fecha 27 de diciembre 2012**, se deja constancia que y no se hicieron presente ningún representante del Gobierno Regional de Huánuco pese que fue notificado correctamente. Dándose inicio la diligencia de la siguiente manera:

1. INSTALACIÓN:

1.1 El árbitro único, ratifica su aceptación al cargo, señalando que no tiene compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



asesores; obligándose a desempeñar sus funciones cumpliendo los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad, independencia y confidencialidad, y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

- 2.1. El Arbitro Único, y las partes encargan la Secretaría Arbitral del presente proceso arbitral a la señora Inés Condezo Melgarejo.

3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido que la presente controversia debe ser resuelta vía arbitraje; el presente arbitraje será NACIONAL Y DE DERECHO, así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 217° del Decreto Supremo 184-2008- E.F., se desprende que el convenio arbitral es susceptible de estipulaciones adicionales o modificaciones, estando en potestad de las partes; en tal sentido atendiendo de las actuaciones de las partes que fluyen del expediente arbitral, entiéndase modificado el convenio arbitral primigenio, por lo que el arbitraje queda definido como uno de tipo institucional con administración a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

- 4.1. El arbitraje se registrará de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta de Instalación; al Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

2008 EF, el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje - sus modificatorias, y demás normas supletorias aplicables al caso.

- 4.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Arbitro Único, queda facultado, para suplirla a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo y arbitral.

5. SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:

- 5.1. Las partes reconocen como Sede Arbitral al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N° 873 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:00 a.m. a 13:00 p.m. y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

- 5.2. Los escritos, y documentos que presenten las partes, deberán constar de un original y la copia adicional para el árbitro y para la otra parte, incluidas, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones.

Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Árbitro Único, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

EMAIL: arbitraje@camerahuano.org.pe - www.camerahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 5.3. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.
- 5.4. La normativa aplicable para resolver el presente proceso arbitral, es el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184 - 2008-E.F., el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje y sus modificatorias.
- 5.5. Sin embargo, el Arbitro Único queda facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo.

6. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

- 6.1. Toda notificación se considera recibida mediante su entrega personal, por correo certificado, o servicio de mensajería, bajo cargo, al destinatario en los siguientes domicilios:

Demandante : CONSORCIO 04 SUYOS
Representado por el señor Carlos
Alberto Sosa Carrión.

Domicilio Procesal: Jr. Dos de Mayo N° 1308 Oficina 02, 4do
 piso DISTRITO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Domicilio : Calle Calicanto N° 145 DISTRITO
AMARILIS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

El domicilio no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante el Arbitro Único.

- 6.2. Para cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- 6.3. El Arbitro Único podrá ampliar discrecionalmente en forma excepcional los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada, esta regla no será establecida para los plazos perentorios establecidas en el presente acta como son: Plazo para presentar la demanda, plazo para contestar la demanda, plazo para presentar la reconvención y su contestación.

7. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

- 7.1. El proceso arbitral es confidencial. El Arbitro Único y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelto por el Arbitro Único.
- 7.2. El laudo arbitral se hará de conocimiento de las partes en el plazo estipulado, con las formalidades establecidos en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

IR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



8. AUDIENCIAS:

- 8.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de una audiencia de pruebas y de informes orales, pudiéndose prescindir de la audiencia de pruebas, en el supuesto que los medios probatorios ofrecidos por las partes no requieran actuación.
- 8.2. La secretaria arbitral notificará a las partes cuando menos con tres (03) días de anticipación, señalando fecha, hora, y lugar de realización de las Audiencias.
- 8.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de video y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.
- 8.4. El Arbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.
- 8.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con tres (03) días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Arbitro Único, reprogramará por única vez la audiencia, fijando nueva fecha y hora para su celebración de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.

9. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

EMAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 9.1. El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, Consorcio 04 Suyos un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Arbitro Único correrá traslado de la misma al demandado **Gobierno Regional de Huánuco** para que en el plazo de diez (10) días hábiles, conteste la misma; y de considerarlo conveniente, formule reconvención. Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvención deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.3. En caso se interponga Reconvención, el Arbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita la misma que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será establecido por el Arbitro Único, bajo a percibimiento de tenerla por desistida.
- 9.4. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

En este último supuesto el Arbitro Único, al momento de emitir la resolución en la que determine los puntos controvertidos, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa, o al momento de laudar.

- 9.5. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvencción no se podrá formular nuevas pretensiones, salvo las pretensiones acumulativas.
- 9.6. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Arbitro Único dentro del plazo de diez (10) días hábiles, mediante resolución, procederá a fijar los puntos controvertidos y se admitirán o rechazarán los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso, se resolverá las impugnaciones formuladas contra los mismos así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral. Así mismo, se concederá el plazo de cinco (05) días hábiles a las partes para que puedan realizar observaciones o propuesta de modificación a los puntos controvertidos, en caso de no hacerlo se tendrá por válido y sin lugar a objeción futura los mismos; así también, se hará saber a las partes que en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, de considerarlo conveniente, pueden solicitar la realización de una audiencia especial de conciliación.
- 9.7. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente a su derecho e intervengan en su actuación.
- 9.8. El Arbitro Único procederá a citar a las partes a la Audiencia de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Árbitro antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 9.9. La Audiencia de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Árbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.
- 9.10. El Arbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado.
- 9.11. Asimismo, el Arbitro Único podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.
- 9.12. El costo que irroque la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.
- 9.13. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Arbitro Único.
- 9.14. El Arbitro Único se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.
- 9.15. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Arbitro Único concederá a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

R. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

que presenten sus alegatos escritos y los citará a una Audiencia de Informes Orales.

- 9.16. Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Arbitro Único, procederá a señalar el plazo para laudo, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por quince (15) días adicionales.
- 9.17. EL Arbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.
- 9.18. Necesariamente el acuerdo conciliatorio se plasmará en el laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.
- 9.19. Si la conciliación es parcial, el Arbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.
- 9.20. En caso de conciliación total, el Arbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.
- 9.21. El Arbitro Único podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar de acuerdo a las Leyes que

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

son compatibles con el presente arbitraje, pudiendo el árbitro variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial

- 9.22. El Arbitro Único antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre.
- 9.23. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Arbitro Único, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.
- 9.24. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N°: 1071, conforme a las normas del Código Procesal Civil.
- 9.25. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Arbitro Único la corrección, integración y/o aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de corrección podrán ser resueltos de plano por el Arbitro en el plazo de diez (10) días hábiles de interpuestos.
- 9.26. Los recursos de integración, exclusión y aclaración deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (5) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

este plazo, el Árbitro Único resolverá en un plazo de diez (10) días hábiles.

- 9.27. Las correcciones, integraciones y aclaraciones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.
- 9.28. Para efectos de lo dispuesto en el Art. 225 y 226 el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado las partes se someten a lo regulado en el reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, por lo que el procedimiento, de ser el caso se iniciara ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

- 10.1. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de diez días hábiles el Árbitro Único volverá a notificar para que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes.
- 10.2. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Árbitro Único queda facultado para suspender el proceso arbitral.
- La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.
- 10.3. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Tribunal Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

R. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Unipersonal se pronuncie al momento de laudar el reembolso de los mismos más los intereses legales respectivos.

- 10.4. Sin perjuicio que el Árbitro Único pueda establecer que el pago del integro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.
- 10.5. Si transcurren diez (10) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Arbitro Único pondrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Arbitro Único determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago correspondiente se notificara a las partes para su cumplimiento bajo sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de riesgo.
- 10.6. El Arbitro Único APRUEBA EL ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, la misma que en este caso atendiendo a la solicitud de arbitraje se establece en S/.20,000.00. (veinte mil y 00/100 Soles), la mismas que se deberá cancelar en forma equitativa por las partes, siendo esta por el monto de S/. 10,000.00 (diez mil y 00/100 Soles), por cada uno, no está incluido en este monto lo establecido en el punto 9.13 de la presente Acta, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio.
- 10.7. Que, en el caso de que en la demanda o al momento de laudar se establezca que los honorarios puedan ser mayores a lo establecido como adelanto, el Arbitro Único, liquidará los honorarios a cancelarse, la cual será en forma equitativa por las partes.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

10.8. Así mismo otórguese el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N° 210-0100030308-29 del Banco Continental; cuenta de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL; ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al demandante, un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda.

Siendo las diez horas pasan a firmar las partes asistentes en señal de aceptación y conformidad.


Abog. Luis Enrique Ames Peralta
ARBITRO UNICO


Carlos Alberto Sosa Carrión
DNI N° 18192394
Representante Consorcio 04 Suyos


Abogado Moisés Chávez Ramírez
Consorcio 04 Suyos


Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



**CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2016. (03 Ced. Notif.).

Exp. N° : 01- 2016.
Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : Abogado Luis Enrique Ames Peralta.
DOMICILIO : Calle Puquina N° 100 Torre 2 departamento 303
San Miguel- Lima.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 05-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 08 de julio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condesa Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Carlos
Apellidos : SANCHEZ PRANGO
D. N. I : 04828234
Parentesco : Titular
Fecha : 11-7-16 12:00
Firma : [Firma]
Observ. : _____



11618259629

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

1
FOLIOS

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

DESTINATARIO **CONSORCIO 04 SUYOS** representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

DOMICILIO Jr. 28 de julio N°143 2do Piso (Al Costado del
Hospital General) – Pucallpa.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 05-
2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Huánuco, 08 de julio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condessa Aleguano
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Kety
Apellidos : Randuro Melendez
D. N. I : 46276786
Parentesco : _____
Fecha : 13-07-16
Firma : [Firma]
Observ. : _____



11618259630

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUÁNUCO

1
FOLIOS

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2016. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 01- 2016.

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 05-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 08 de julio de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condazo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario
12 JUL. 2016
Reg. de Exp.: 169554
Reg. de Doc.: 234631
Folios: 4 Horn: 430 Firma: *[Firma]*

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

R. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 01 - 2016
Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

RESOLUCION N° 05-2016

Huánuco, ocho de julio de dos mil dieciséis

VISTO: El escrito de aceptación de designación como Arbitro presentado por el abogado Luis Enrique Ames Peralta con fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual, acepta su designación como Arbitro Único, acompañando su declaración jurada correspondiente; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme a la Resol. N° 04-2016, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único al abogado Luis Enrique Ames Peralta, en mérito de la carta N° P/046.2016-CCIHCO, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, remitido por el Eco. Vladimir Santiago Espinoza Gerente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; **en consecuencia se RESUELVE:**

Primero: TENGASE por aceptado al abogado Luis Enrique Ames Peralta en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

Segundo: Que, al estado del presente proceso **CITASE** a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **Lunes 25 de julio del año en curso (25/07/2016)**, a las nueve horas (9:00 a.m.), la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

Tercero: NOTIFIQUESE conforme a ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Jose Luis Mangano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Contreras Meléndez
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

EMAIL: arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

LUIS ENRIQUE AMES PERALTA
Abogado - Árbitro

Señores:

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

Jirón General Prado N° 873 - Huánuco.

Presente.-

Referencia: a) Exp. N° 01-2016.

b) Cedula de Notificación Arbitral N° 04-2016.

Asunto: Aceptación de designación como Árbitro Único.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarles mis cordiales saludos y para comunicarles con relación a los documentos de la referencia, según el cual me designan como Árbitro Único para conocer el proceso arbitral seguido por el CONSORCIO 4 SUYOS y el Gobierno Regional de Huánuco.

En ese sentido, dentro del plazo legal, me honra comunicarles la aceptación de mi designación como Árbitro Único en la controversia referida, adjuntando la "Declaración Jurada" del suscrito.

Sin otro particular, hago propicia la presente para expresar mi consideración especial.

Atentamente,



Luis Enrique Ames Peralta
DNI N° 41696949

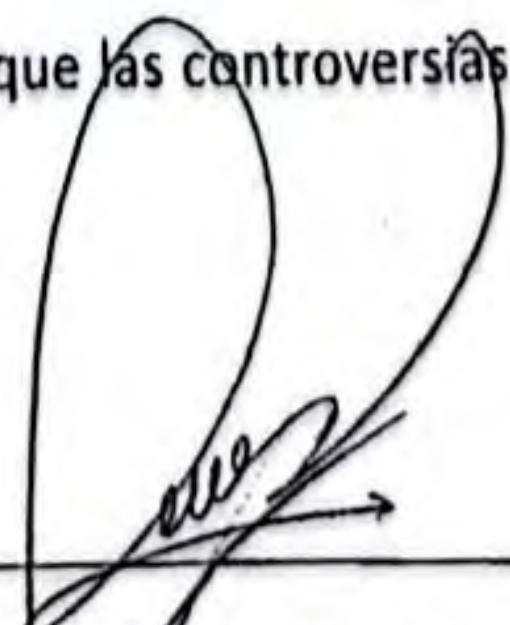


LUIS ENRIQUE AMES PERALTA
Abogado - Árbitro

Declaración Jurada

Yo, Luis Enrique Ames Peralta, identificado con DNI N° 41696949 y con domicilio en la Calle Puquina N° 100, Torre 2, Dpto. 303 del Distrito de San Miguel, declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para actuar como árbitro frente a las controversias seguidas entre CONSORCIO 4 SUYOS y el Gobierno Regional de Huánuco, garantizando mi independencia respecto a las partes y comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia. En ese sentido, cumplo con informar lo siguiente:

- No tengo impedimento alguno, directa o indirectamente, para ejercer el cargo, garantizando mi independencia respecto de las partes referidas y comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad e imparcialidad.
- No incurro en circunstancia alguna acaecida en los últimos cinco (5) años anteriores a mi nombramiento, que afecte mi imparcialidad e independencia.
- No estoy incurso en ninguno de los supuestos indicados en el artículo 5° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE., tomando como referencia para el presente caso, así como los principios del mismo.
- Cumplo con manifestar que tengo la capacidad personal y profesional para resolver la controversia objeto del arbitraje.
- Tengo la disponibilidad de tiempo necesario para la tramitación eficiente del arbitraje.
- Debo manifestar que he sido designado como Presidente del Tribunal arbitral en las controversias surgidas entre el Consorcio San Francisco y el Gobierno Regional de Huánuco; debiendo precisar que las controversias no tienen vinculación alguna con la presente controversia.


Luis Enrique Ames Peralta
DNI N° 41696949



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016. (03 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : Abogado Luis Enrique Ames Peralta.

DOMICILIO : Calle Puquina N° 100 Torre 2 departamento 303
San Miguel- Lima.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de mayo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés González Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : WILZARD
Apellidos : DEL CAÑO
D. N. I : 42181454
Parentesco : Vigilancia
Fecha : 19-5-16
Firma : [Firma]
Observ. :



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUÁNUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inacn13@hotmail.com Pág. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.
Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUÁNUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de mayo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Compañón Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL



CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahunuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.

CARGO

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

DOMICILIO : Jr. 28 de julio N°143 2do Piso (Al Costado del
Hospital General) – Pucallpa.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de mayo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Corrales Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : LIZ MARYLIN

Apellidos : DE SOUSA Y HUACAR

D. N. I : 41209013

Parentesco : SECRETARIA

Fecha : 20- 05 - 2016

Firma : *[Firma]*

Observ. : _____



11618264769

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E MAIL: lincon12@hotmail.com - www.camarahuanuco.org.pe

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 01 - 2016

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

RESOLUCION N° 04-2016

Huánuco, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis

Visto: La carta N° P/046.2016-CCIHCO, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, remitido por Eco. Vladimir Santiago Espinoza Gerente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abogado **Luis Enrique Ames Peralta** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Consorcio 04 Suyos contra el Gobierno Regional de Huánuco; **en Consecuencia:**

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado **Luis Enrique Ames Peralta** para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO


Luis Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Huánuco, 16 de mayo del 2016

PI.046.2016-CCIHCO

Señor:

Abg. José Luis Mandujano Rubin.

Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Asunto: Designación de Arbitro Único en el Expediente N°01-2016.

Referencia.- OFICIO N°13-2016 D/CACCIHC.

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abg. Luis Enrique Ames Peralta** como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por **Consorcio Cuatro Suyos**, contra el **Gobierno Regional de Huánuco**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Eco. Vladimir H. Santiago Espinoza
GERENTE



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

r. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco
secretaria@camarahuanuco



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2016. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.
Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 03-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de mayo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Gonzales Melgarejo
SECRETARIA GENERAL



CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

DOMICILIO : Jr. 28 de julio N°143 2do Piso (Al Costado del
Hospital General) – Pucallpa.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 03-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de mayo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]

Inés González Arizaga
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : MAYRA MADELES

Apellidos : HUASTAN LOPEZ

D. N. I : 71060018

Parentesco : Asistente

Fecha : 10/05/16 10:18

Firma : *[Firma]*

Observ. : _____



11618267360

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: info@camarahuanuco.org.pe - Pág. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



"Año de la consolidación del Mar de Grau".

Huánuco, 09 de mayo de 2016.

OFICIO N° 13-2016 D/CACCIH

CARGO

Ing. Roberto Refulio Huaccho
Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

**ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO UNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 01-2016.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N°03-2016 con el fin de que designe Arbitro Único, en el proceso seguidos por Consorcio Cuatro Suyos contra el Gobierno Regional de Huánuco; teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto persona.

Atentamente.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

[Firma]
Abg. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

F.MAIL : inacon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01 - 2016
Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

RESOLUCION N° 03-2016

Huánuco, nueve de mayo de dos mil dieciséis

Visto: la carta N° 013-2016-GRH/PPR presentado por el abogado Homero Frobela Dávila Soria Procurador Público (e) del Gobierno Regional de Huánuco, de fecha 19 de abril del año en curso, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante Resolución N° 02-2016, se reiteró la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio 04 Suyos contra Gobierno Regional de Huánuco, otorgándose un plazo de cinco días a efectos que el emplazado cumpla con absolver el traslado; **Segundo:** Que, mediante escrito que se detalla en visto el Procurador Público (e) del Gobierno Regional de Huánuco cumple con absolver traslado en los términos que expresa su escrito ; **Tercero:** Que, por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; **en consecuencia:** por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** al Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados, que pueden cumplir con la designación de **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

- Abog. Jimmy Roddy Pisfil Chafloque.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- Abog. Roger Vidal Ramos.
- Abog. Luis Enrique Ames Peralta.

SEGUNDO: Con respecto al escrito de la parte de visto, **PONGASE** en conocimiento de la parte correspondiente, a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mendujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condesa Melgar
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO



CARTA N° 013-2016-GRH/PPR

Huánuco, 19 de abril del 2016

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

Jr. General Prado N° 873 - Huánuco

Referencia: Solicitud de arbitraje: "Consortio Cuatro Suyos" - Exp.: 01-2016

Asunto: Absolución

De nuestra consideración:

Con la presente misiva cumplimos con pronunciarnos sobre la petición de sometimiento a arbitraje formulado por "Consortio Cuatro Suyos" mediante su representante legal Sr. Carlos Alberto Sosa Carrión, quien arguye que existe controversia susceptible de arbitraje, por cuanto pretende se le reembolse la suma de S/. 133,657.11 que se consideró como retención para efectos de garantía de fiel cumplimiento y los impuestos generados.

Al respecto, consideramos que dicha petición es completamente ilegal; no obstante nos reservamos el derecho de contradecir ampliamente dicha pretensión en la etapa correspondiente del arbitraje, donde se formularán la defensa de fondo y forma.

Así mismo, atendiendo a la búsqueda de celeridad en el procedimiento arbitral y en observancia del principio de economía procesal, consideramos que el arbitraje deberá ser administrado por la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; así también, conforme al Art. 25° del Decreto Legislativo N° 1071 corresponderá a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco la designación del Árbitro Único que se encargará de dirimir la controversia.

Adjunto:

Copia del D.N.I.

Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2016-GRH/PR

Sin otro particular me suscribo de usted.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

HOMERO FROEL DÁVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO



CARTAN° 012-2016-GRH/PPR

Huánuco, 19 de abril del 2016

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

Jr. General Prado N° 873 - Huánuco

Referencia: Solicitud de arbitraje: "Consorcio Patopampa" - Exp.: 02-2016

Asunto: Absolución

De nuestra consideración:

Con la presente misiva cumplimos con pronunciarnos sobre la petición de sometimiento a arbitraje formulado por "Consorcio Patopampa" mediante su representante legal Sr. Carlos Alberto Sosa Carrión, quien arguye que existe controversia susceptible de arbitraje, por cuanto pretende se le reembolse la suma de S/. 118,625.23 que se consideró como retención para efectos de garantía de fiel cumplimiento y los impuestos generados.

Al respecto, consideramos que dicha petición es completamente ilegal; no obstante nos reservamos el derecho de contradecir ampliamente dicha pretensión en la etapa correspondiente del arbitraje, donde se formulará la defensa de fondo y forma pertinente.

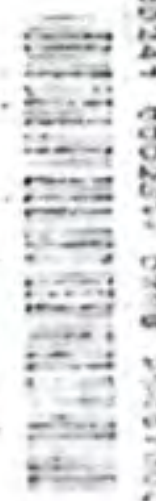
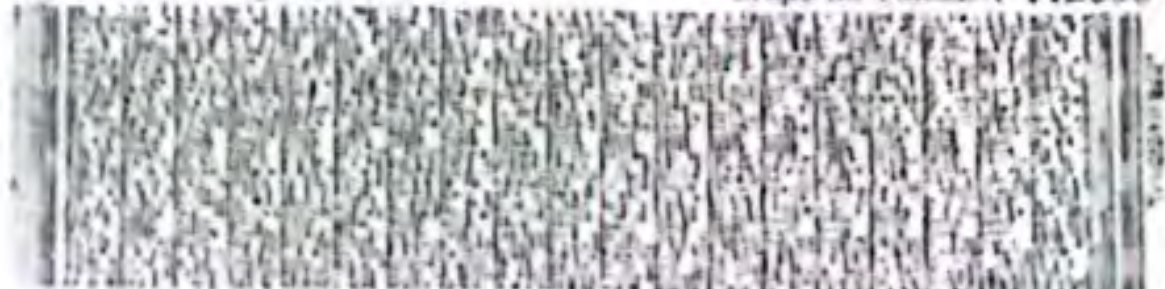
Así mismo, atendiendo a la búsqueda de celeridad en el procedimiento arbitral y en observancia del principio de economía procesal, consideramos que el arbitraje deberá ser administrado por la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; así también, conforme al Art. 25° del Decreto Legislativo N° 1071 corresponderá a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco la designación del Árbitro Único que se encargará de dirimir la controversia.

Adjunto:

- Copia del D.N.I.
- Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2016-GRH/PR

Sin otro particular me suscribo de usted.

I<PER22417837<2<<<<<<<<<<<<<<<
6603078M1811261PER<<<<<<<<<<<<6
DAVILA<<HOMERO<FROEBEL<<<<<<<<

Grupos de Velocidad: 112000



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 146 -2016-GRH/GR.

[Firma]
SRTA. F. ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO
Fecha 3.1 MAR. 2016

HUÁNUCO, 15 FEB. 2016

VISTO:

El Memorando Nº 75-2016-GRH/GR, de fecha 5 de febrero de 2016, con registro Nº 80022, sobre renovación de encargo de funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH, de fecha 01 de febrero de 2013, establece que la Procuraduría Pública Regional es un órgano responsable de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo Nº 1068 y la ley Orgánica de Gobierno Regionales, está a cargo de un Procurador Público Regional, designado previo concurso público de méritos, toda vez que es un funcionario de nombramiento y remoción regulados de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 28175;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 755-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se encarga al Abog. Homero Froebel Dávila Soria, las funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, hasta la designación del Procurador Público Regional titular;

Que, mientras se conforme la Comisión que implemente la convocatoria a concurso público de la plaza de Procurador Público Regional, conforme establece el artículo 78º del la Ley Nº 27867, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, deviene necesario renovar en vía de regularización, el encargo de funciones del mencionado cargo al profesional a que se refiere el considerando precedente;

Estando con las visaciones correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2016, el encargo de funciones de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** del Gobierno Regional Huánuco, al **Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA**, hasta la designación del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina Regional de Administración, interesado, legajo personal y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

[Firma]
Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

15 FEB. 2016

[Firma]
Lic. Norma Toledo Miraflores de Salazar
SECRETARÍA GENERAL



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2016. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de marzo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Gálvez Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO			
SECRETARÍA GENERAL			
Unidad de Trámite Documentario			
16 MAR. 2016			
Reg. de Exp.:	89118		
Reg. de Doc.:	116446		
Folios:	2	Hora:	14:05

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

DOMICILIO : Jr. 28 de julio N°143 2do Piso (Al Costado del
Hospital General) – Pucallpa.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 02-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de marzo de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condazo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : *César Luis*
Apellidos : *Panduro Melendez*
D. N. I : *70469310*
Parentesco : *Trabajador*
Fecha : *28-3-16*
Firma : *[Firma]*
Observ. :

11618264051
CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO
FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

in12@hotmail.com Pág. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 01 - 2016

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

RESOLUCION N° 02-2016

Huánuco, 16 de marzo de dos mil dieciséis

Puesto a despacho a la fecha;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 01-2016 se admitió a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio 04 Suyos y se corrió traslado al Gobierno Regional de Huánuco para que en el plazo de diez días hábiles se apersona y conteste de acuerdo a su derecho.
2. Que, habiendo cumplido el plazo otorgado al Gobierno Regional de Huánuco y no habiendo pronunciamiento alguno es preciso reiterar el traslado y otorgarle el plazo de cinco (05) días hábiles para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho.

Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE:**

Primero: **Reiterar** la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio 04 Suyos al emplazado GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO; y se **OTORGA** el plazo de cinco (05) días hábiles para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho.

NOTIFIQUESE conforme a Ley.

FIRMADO: Director, y Secretario.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis M. Mujano-Rubín
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Dña. Constanza Pacheco
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2016. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO DE REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

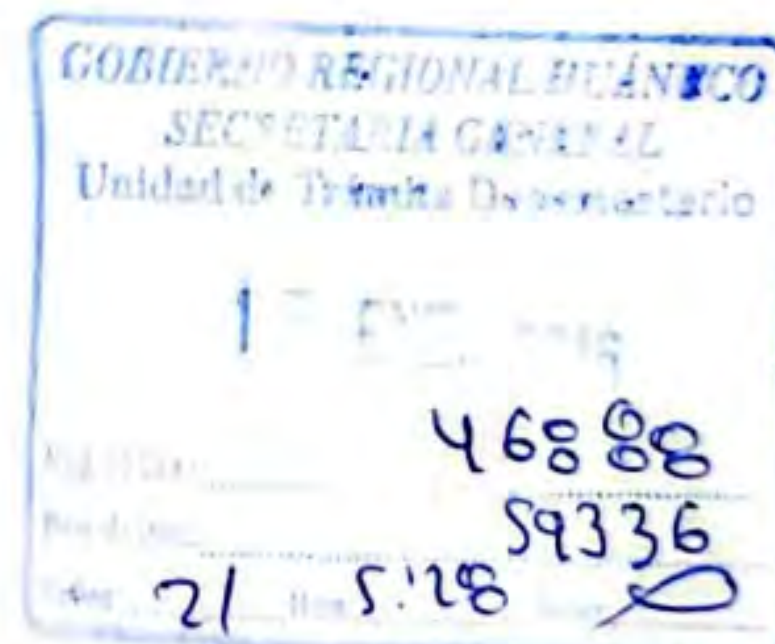
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 01-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 15 de enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Córdova Melgarejo
SECRETARIA GENERAL



CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



022

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01- 2016.

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : **CONSORCIO 04 SUYOS representado por
Carlos Alberto Sosa Carrión.**

DOMICILIO : **Jr. 28 de julio N°143 2do Piso (Al Costado del
Hospital General) – Pucallpa.**

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 01-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 15 de enero de 2016.



11521826793
NO ADJUNTO
COURIER - HUANUCO

FOLIOS

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concha Melgar
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : *Arón Luis*

Apellidos : *Panduro Meléndez*

D. N. I : *70469310*

Parentesco : *Trabajador*

Fecha : *16-01-16*

Firma : *[Firma]*

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



021

Exp. N° : 01 - 2016

Solicitante : CONSORCIO 04 SUYOS

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

RESOLUCION N° 01-2016

Huánuco, quince de enero de dos mil dieciséis

VISTO: La solicitud del CONSORCIO 04 SUYOS debidamente representado por el Sr. Carlos Alberto Sosa Carrión en contra del GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO; **CONSIDERANDO:** Primero: Que, el solicitante manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgido en el Contrato N° 1100-2012-GRH/PR Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 542 del AA.HH CUATRO SUYOS de fecha 27 de diciembre 2012; **En consecuencia**, y, estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Primero: Admítase a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el CONSORCIO CUATRO SUYOS representado por Carlos Alberto Sosa Carrión contra el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Segundo: Córrase traslado al GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO Y OTORGUESE el plazo de diez días hábiles para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho, de conformidad con el primer párrafo del Art. 15 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; Arts. 2°, 3°, incisos 1, 2, 3, 4; Arts. 4°, y 7°, del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley del Arbitraje; y el Art. 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°.-184 – 2,008 – EF.

Tercero: Notifíquese conforme a Ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Indra Cecilia Alvarado
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

F.MAIL: inarcon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

SRA SECRETARIA DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

IVAN CONDEZO MELGAREJO



ASUNTO: SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE

CONSORCIO 04 SUYOS

Carlos Alberto, SOSA CARRION

REPRESENTANTE LEGAL

N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

18192394

DOMILIO LEGAL

JR. LOS PINOS MAZ A-LOT 6

DOMICILIO PROCESAL

JR. 28 DE JULIO N°143-2 PISO (AL COSTADO DEL HOSPITAL GENERAL)-PUCALLPA

N°CELULAR

962694948

II. DEL DEMANDADO:

NOMBRES O RAZON SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

DOMICILIO LEGAL

Calle Calicanto N° 145 Amarilis- Huánuco

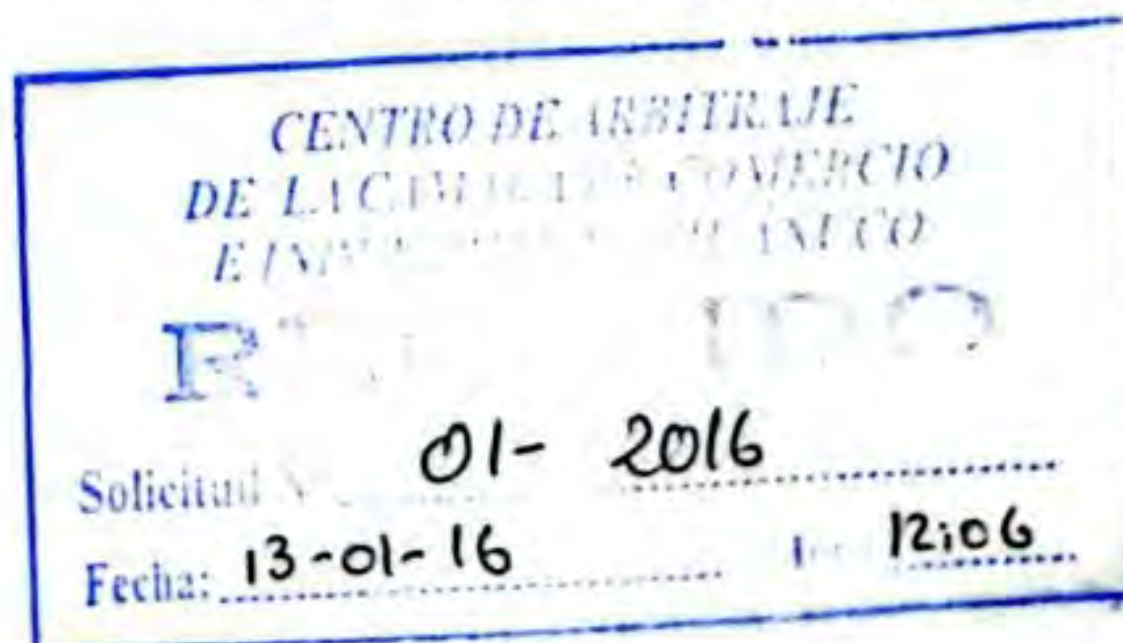
III. CONVENIO ARBITRAL

Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 1100-2012-GRH/PR y la Ley de Contrataciones con el Estado, celebrado entre el solicitante y la Entidad demandada, Gobierno Regional de Huánuco

CLAÚSULA ARBITRAL

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado



Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el Art. 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrán fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el poder judicial o ante cualquier instancia administrativa

IV. TIPO DE ARBITRAJE:

Solicito que las discrepancias se resuelvan mediante Arbitraje único a cargo de la Cámara de Comercio y sujeto al Reglamento de la Cámara de Comercio y el Centro de Arbitraje

V. MATERIA DE LA CONTROVERSIA :

El recurrente es Representante Legal de la Empresa CONSORCIO 04 SUYOS con RUC° N°20393059096, empresa que suscribió CONTRATO N° 1100-2012-GRH/PR, celebrado entre el solicitante y la entidad del Gobierno Regional de Huánuco por el monto ascendente a S/. 1,336,572.08 (Un Millón trescientos treinta y seis mil quinientos setenta y dos con 08/100), contrato de vigencia de 105 días calendarios, los cuales se computaban a partir del día siguiente en que se cumplieran la totalidad de las condiciones contempladas en el Artículo 184° de EL REGLAMENTO; las partes contratantes nos hemos puesto obligado a dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales; pero lamentablemente la Entidad contratante no ha respetado las cláusulas contractuales ni mucho menos las disposiciones legales que regulan las contrataciones con el Estado"

Este contrato fue ejecutado en su integridad de acuerdo a las bases y los propios términos de contrato, prueba de ello es que el Gobierno Regional de Huánuco nos pagó las valorizaciones que fueron tramitadas en su momento, sin embargo no emitieron ningún informe sobre el Estado situacional Técnico- Contable del Proyecto, con la finalidad de determinar el ámbito de las responsabilidades según contrato de referencia, asimismo en el desarrollo del Proyecto la Entidad no fue diligente al momento de realizar los procedimientos administrativos para el compute de plazos y las consideraciones de Ampliaciones que fueron solicitadas oportunamente.

Habiendo solicitado a la Entidad mediante carta N°006-2015 el: *"Reporte de Estado Situacional técnico Contable del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 542 DEL AA.HH CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA, REGIÓN HUÁNUCO"* sin embargo, no existió pronunciamiento alguno por parte de la Entidad siendo incierta la situación del proyecto.

Es conveniente indicar que para llegar a esta instancia nuestra entidad presento su posición en el Proceso de Conciliación llevado a cabo en la Cámara de Comercio de Huánuco, con documentos ACTA DE CONCILIACIÓN N° 195-2015, en donde según líneas dice: ***"Lamentablemente No llegaron***

a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento conciliatorio"

VI. PRETENCIONES:

1. Que mediante Laudo Arbitral se ordene el Reembolso de S/. 133,657.11 (Ciento treinta mil seiscientos cincuenta y siete con 21/100 nuevos soles), que se consideró como "Retención para efectos como garantía de fiel cumplimiento).
2. El reconocimiento de los Daños y Perjuicios ocasionados por la paralización de trabajos y Resolución de Contrato de manera Arbitraria, a pesar que existía documentación sustentatoria razonable para culminar el Contrario que fue obviado por la Entidad en su momento.
3. El pago de los intereses legales generados y los vque se generen hasta el cumplimiento total de la deuda
4. El pago de los costos que genere el Proceso Arbitral
5. El pago por daños y perjuicios

VII. DESIGNACION DE ARBITRO:

Solicito a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco la designación de Árbitro único sujeto al Reglamento del Centro de Arbitraje

VIII. DOCUMENTOS QUE SE ANEXA:

1. Copia de DNI del representante legal
2. Acta de Constitución de Consorcio Temporal
3. Addenda de Contrato de Consorcio
4. Copia de Contrato para la Ejecución de la Obra N°1100-2012-GRH/PR
5. Carta Notarial N°006-2015-CP-GRH

POR TANTO:

A Ud, estando lo solicitado pido se dé el trámite a la presente solicitud con las formalidades de ley.


CONSORCIO 04 SUYOS
CARLOS ALBERTO SOSA CARRION
REPRESENTANTE LEGAL

I<PER18192394<9<<<<<<<<<<<<<<<
7102143M1902097PER<<<<<<<<<<<<<8
SOSA<<CARLOS<ALBERTO<<<<<<<<<<

Grupo de Votación **267947**





CONSORCIO 04 SUYOS

016



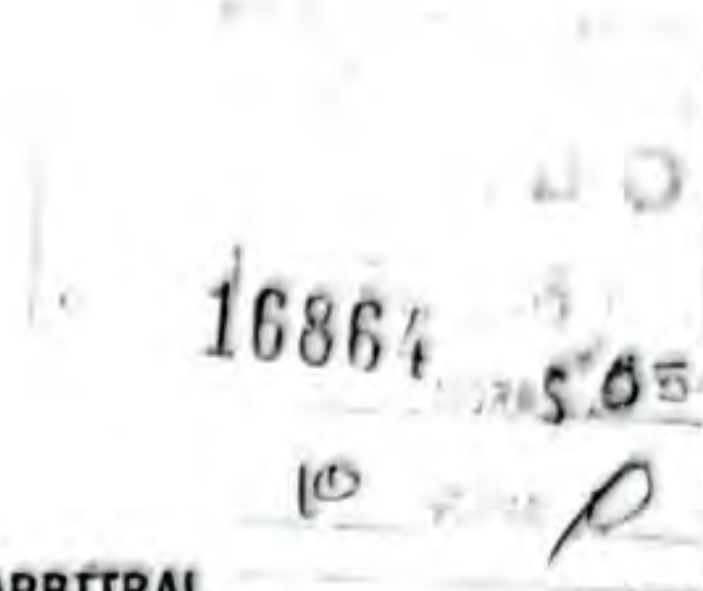
CARTA NOTARIAL

Pucallpa, 10 de Noviembre del 2015

CARTA N° 008-2015-C04S-GRH

Señor:

GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA GOREHU
Ciudad.-



ASUNTO : COMUNICA INICIO Y SOMETIMIENTO A PROCESO ARBITRAL

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 542 DEL AA.HH. CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA, REGIÓN HUANUCO"

REF. : CARTA N° 006 – 2015 – C04S - GRH
Contrato de Ejecución de Obra N° 1100-2012-GRH/PR

De nuestra consideración:

Por la presente y mediante conducto notarial me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con fecha 27 de Diciembre de 2012 el Gobierno Regional de Huánuco, suscribe con mi representada **CONSORCIO 04 SUYOS**, el **CONTRATO N° 1100-2012-GRH/PR**, para la ejecución de la Obra por Contrata **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 542 DEL AA.HH. CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA – HUANUCO"**; contrato que se suscribió por un Monto de **S/1'336,572.08 (Un Millón trescientos treinta y seis mil quinientos setenta y dos con 08/100)**, contrato que tenía vigencia 105 días calendarios, los cuales se computaban a partir del día siguiente en que se cumplían la totalidad de las condiciones contempladas en el Artículo 184° de EL REGLAMENTO.

Señor Gobernador este contrato fue ejecutado en su integridad de acuerdo a las bases y los propios términos de contrato, prueba de ello es que el Gobierno Regional de Huánuco nos pagó las valorizaciones que fueron tramitadas en su momento, sin embargo su representada hasta la fecha no ha remitido la información donde mi representada le solicita el reporte del Estado situacional Técnico – Contable del Proyecto, con la finalidad de determinar el ámbito de las responsabilidades según contrato de la referencia, asimismo en el desarrollo del Proyecto su representada no fue diligente al momento de realizar los procedimientos administrativos para el computo de los Plazos y las consideraciones de Ampliaciones que fueron solicitadas



oportunamente, asimismo debo indicar que actualmente en mi calidad de Representante Legal del **"CONSORCIO 04 SUYOS"**, solicito que se reembolse la Cantidad de **S/. 133,657.21 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete con 21/100 nuevos soles)** que se consideró como **"Retención para efectos de Garantía de Fiel cumplimiento"** ya que por motivos ajenos a nuestra voluntad se paralizaron los trabajos y nos resolvieron el contrato de manera arbitraria, a pesar que existía documentación sustentatoria razonable para culminar el Contrato que fue obviada por la entidad en su momento.

Que en concordancia a la **CLAUSULA DECIMO PRIMERA** del Contrato de Ejecución de Obra N° 1100-2012-GRH/PR Y A LO PRESCRITO EN EL ART. 214° DE LA **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, señala: Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes.

Asimismo indica que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Con respecto a lo señalado en la causal de Resolución de contrato emitida por la Entidad durante la anterior Gestión Regional es necesario indicar que se tramitaron ampliaciones de plazo que fueron denegadas a pesar que se contaba con el fundamento debido, por lo cual creemos que no se procedió consecuentemente con la ejecución de la obra y se tomaron criterios inadecuados con la finalidad de Resolver el Contrato, asimismo la Resolución de Contrato no fue informada de acuerdo al procedimiento establecido por el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.

Es conveniente indicar que para llegar a esta instancia, nuestra representada planteo su posición en el Proceso de Conciliación llevado a cabo en la Cámara de Comercio de Huánuco, con documentos **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 195-2015**, en donde según líneas dice: *"Lamentablemente No llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento conciliatorio"*, el mismo que su representada desestimo, demostrando que no existe la voluntad de solucionar el problema suscitado en el cumplimiento del Contrato de la referencia.



CONSORCIO 04 SUYOS

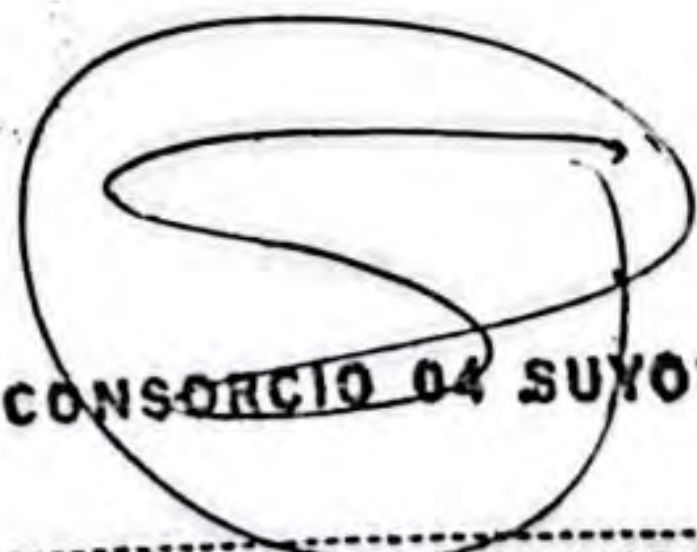
014

Es por ello que en la fecha comunico que estoy iniciando Proceso Arbitral para que se cumpla lo siguiente:

1. Se solicita el Reembolso de **S/. 133,657.21 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete con 21/100 nuevos soles)**, que se consideró como "Retención para efectos de Garantía de Fiel Cumplimiento).
2. El Reconocimiento de los Daños y Perjuicios ocasionados por la paralización de trabajos y Resolución de Contrato de manera Arbitraria, a pesar que existía documentación sustentatoria razonable para culminar el Contrato que fue Obviado por la Entidad en su momento.
3. El pago de los intereses legales generados y los que se generen hasta el cumplimiento total de la deuda.
4. El pago de los costos que genere el Proceso Arbitral
5. El Pago por Daños y Perjuicios

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

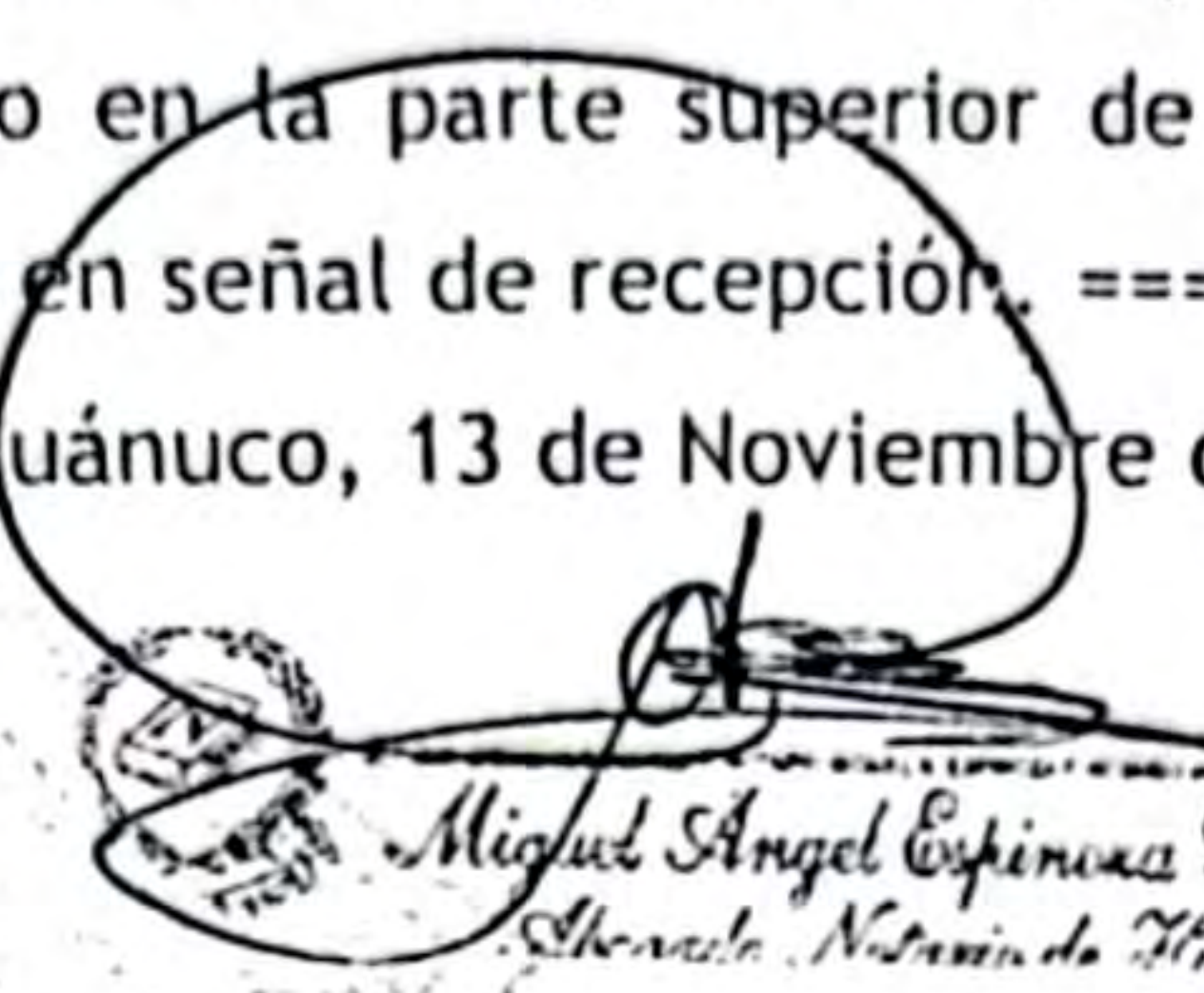
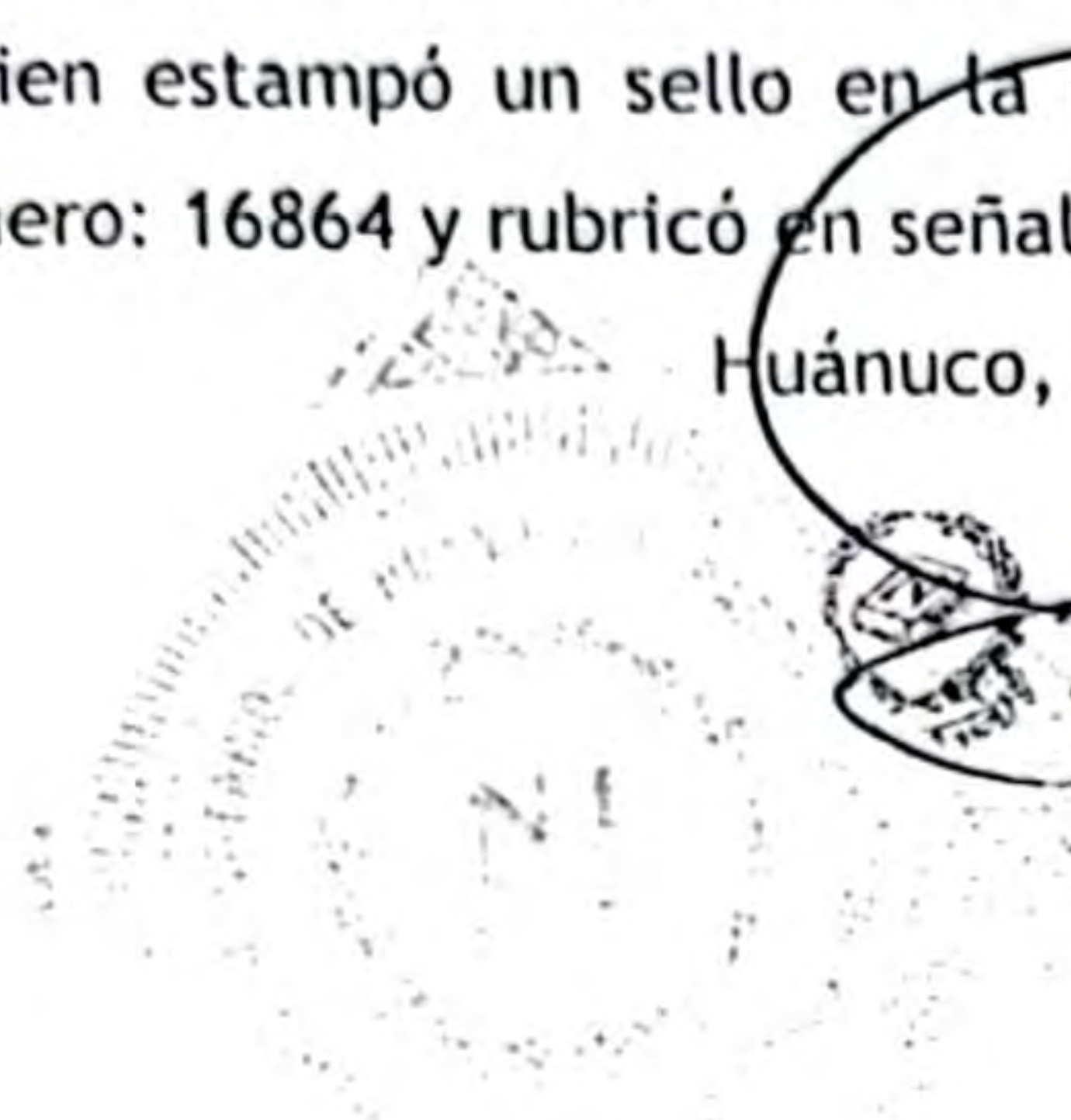
Atentamente,



CONSORCIO 04 SUYOS
CARLOS ALBERTO SOSA CARRIÓN
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICO: Que, en la fecha 13 de Noviembre de 2015, a horas 5:05 P.M., el Notario que suscribe a solicitud del remitente me constituí a la oficina de Unidad de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional Huánuco, ubicado en la calle calicanto número N° 145, jurisdicción del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, e hice entrega de la carta notarial cuyo tenor antecede en dos fojas útiles (adjunto 07 anexos), al encargado de dicha oficina, quien estampó un sello en la parte superior de la primera pagina, lo registró con el código número: 16864 y rubricó en señal de recepción. =====

Huánuco, 13 de Noviembre del 2015.



Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado, Notario de Huánuco

CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



EXP. N° 85-2015

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 195-2015

En la ciudad de Huánuco, siendo las diecisiete horas del día veintiséis de Agosto del 2015, ante mi **FLOR DE MARIA TUCTO TARAZONA**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26560, Registro de Familia N° 3329, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CARLOS ALBERTO SOSA CARRIÓN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18192394, con domicilio en el Jr. 28 de Julio N° 143 2do piso- Distrito de Calleria, provincia y departamento de Huánuco, representante del **CONSORCIO "04 SUYOS"** a mérito de la Addenda del Contrato de Consorcio de fecha 19 de febrero del 2015; y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** representada en este acto por la **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL ADJUNTA (e) Dra. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**; identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42288258, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2015-GRH/HCO de fecha 18 de Agosto del 2015, con domicilio procesal en la Calle Calicanto N° 145 Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta solicitud que es parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Las partes celebraron un Contrato de Obra N° 1100-2012-GRH/PR sobre "Mejoramiento de los servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 542 del AA.HH CUATRO SUYOS, del distrito de Puerto Inca, Provincia de Puerto Inca- Huánuco". El solicitante pide que el Gobierno Regional de Huánuco, se desista de la Resolución del Contrato de Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EUCATIVA N° 542 DEL AA.HH 04 SUYOS" DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PUERTO INCA- HUANUCO N° 1100-2012-SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, y se le dé un plazo perentorio para la culminación y Liquidación de Obra.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 195-2015.

CARLOS ALBERTO SOSA CARRIÓN
DNI. N° 18192394

Representante del **CONSORCIO SANTA MARTHA**

Dra. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL ADJUNTA
(e) GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz

Av. General Prado N° 873 - Tel. (052) 513532 - Cel.: 99029015 - R.P.M.: #990290253



PRESIDENCIA REGIONAL

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 542 DEL AA.HH CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUANUCO"

N° 1100-2012-GRH/PR

Conste por el presente documento, la Contratación para Ejecución de Obra, que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, DR. LUIS RAÚL PICON QUEDO, identificado con DNI. N° 23017616, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL"; y de otra parte **CONSORCIO 04 SUYOS**, conformado por los siguientes consorciados: **Servicios Generales Sosa EIRL**, con RUC N° 20393059096, con domicilio legal en Jirón Progreso N° 235, Aguaytia, debidamente representado por su Gerente el señor Víctor Hugo Sosa García, identificado con DNI N° 40150903 y **América Constructora y Servicios EIRL**, con RUC N° 20351823900 con domicilio legal en Jirón Julio C. Delgado N° 272 - Pucallpa, debidamente representado por su Gerente Percy Panduro Pinedo, identificado con DNI N° 06990174, quienes designan como representante legal del Consorcio al señor Percy Panduro Pinedo, identificado con DNI N° 06990174, con domicilio legal en Jirón Julio C. Delgado N° 272 - Pucallpa, quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO ha previsto la ejecución de la Obra por Contrata "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 542 DEL AA.HH CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUANUCO"; ubicada en la Provincia de Puerto Inca, Departamento y Región Huánuco, la misma que en adelante se denominará LA OBRA, que se ejecutará financiada con RECURSOS ORDINARIOS, sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiamiento del GOBIERNO REGIONAL HUANUCO durante el periodo de ejecución de LA OBRA.

1.2 En tal sentido, EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO convocó a la Adjudicación Directa Publica N° 025-2012-GRH, por un valor referencial de S/. 1'336,572.08 (Un Millón Trescientos Treinta y Seis Mil Quinientos Setenta y Dos con 08/100 Nuevos Soles); incluido el IGV., según lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Publica en mención. El presente Contrato está regido por la Ley N° 29873 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, que en adelante se denominarán LA LEY y EL REGLAMENTO, según corresponda.

1.3 Como resultado de la Adjudicación Directa Publica, el Comité Especial de Adjudicación Directa Publica de Ejecución de Obra encargado del proceso de selección con fecha 14 de diciembre del 2012, otorgó la Buena Pro a EL CONTRATISTA para ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 542 DEL AA.HH CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUANUCO", por el monto total de su Propuesta Económica, ascendente a la suma de S/. 1'132,688.20 (Un Millon Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 20/100 Nuevos Soles), sin el IGV.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene como objeto la ejecución de LA OBRA precisada en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera, de acuerdo con los documentos integrantes del Expediente Técnico (Bases Integradas de la Adjudicación Directa Publica N° 025-2012-GRH; Propuesta Técnica y



PERCY PANDURO PINEDO
REPRESENTANTE COMÚN



PRESIDENCIA REGIONAL
(Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 025-2012-GRH; Propuesta Técnica y Económica respectiva, los que se incorporan como parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

- 3.1 El Contrato entrará en vigencia al día siguiente de la entrega de terreno, rige hasta el consentimiento de la liquidación de LA OBRA. El plazo de ejecución contractual se computa según el Artículo 151° de EL REGLAMENTO.

El plazo de ejecución es de 105 (ciento cinco) días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de entrega del terreno.

El cómputo del plazo de la ejecución de LA OBRA se efectuará desde el día siguiente en que se cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Artículo 184° de EL REGLAMENTO.

- 3.2 LA OBRA está presupuestada con Recursos Ordinarios; estando sujeta para Gobiernos Regionales -2012, en el marco de los calendarios de compromisos, las asignaciones trimestrales de gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme a lo establecido en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y de ser el caso el Artículo 27° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA:

ASPECTOS ECONÓMICOS

- 4.1 El monto del Contrato asciende a la suma de S/. 1'132,688.20 (Un Millon Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 20/100 Nuevos Soles), sin el IGV.

- 4.2 La afectación presupuestaria de gastos del presente Contrato se atenderá con la siguiente Cadena Funcional Programática N° 0043.2.60425.4.000017.22.22.0103-0382.

- 4.3 Los Consorciados: Servicios Generales Sosa EIRL y América Constructora y Servicios EIRL; acuerdan que para las órdenes de pago, cheque y demás documentos de pago se girarán a favor de Servicios Generales Sosa EIRL, y las Facturas se otorgarán con cargo al RUC. N° 20393059096 quien actuara como Operador Tributario, pago que se efectuará mediante valorizaciones de avance mensual que tendrán el carácter de pagos a cuenta del monto del Contrato y cuya participación porcentual de los Consorciados es la siguiente:

CONSORCIADOS	PORCENTAJES
Servicios Generales Sosa EIRL	60.00%
América Constructora y Servicios EIRL	40.00%

Asimismo, los consorciados deberán informar sobre la dirección exacta de la oficina de coordinación, en la ciudad de Huánuco, para informar sobre las diferentes actividades antes y durante la ejecución de la obra.

- 4.4 EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO no reconocerá ningún gasto que no haya sido establecido en el presente Contrato o que no haya sido aprobado formalmente por EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO conforme a ley.



PRESIDENCIA REGIONAL

4.5 **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

de conformidad con lo dispuesto en el 5to, 6to, párrafo del Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras, que celebren las Entidades con la Micro y pequeñas Empresas, estas últimas podrán otorgar como Garantía de fiel cumplimiento el Diez por ciento (10%) del monto a contratar, porcentaje que será retenido por la entidad. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADELANTO DIRECTO

5.1 **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** otorgará a solicitud de **EL CONTRATISTA** un Adelanto Directo por un monto máximo que no excederá en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, incluido el IGV., de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Pública, según el Artículo 186° concordante con el Artículo 187° de **EL REGLAMENTO**.

5.2 El Adelanto Directo estará garantizado por una Carta Fianza por igual monto, sin el IGV., solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática al sólo requerimiento del **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, otorgada por una empresa autorizada para operar en el país y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, a favor del **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 155° de **EL REGLAMENTO**. Cabe señalar que en atribución a la Resolución N° 1490-2011-TC-S2, las garantías para el adelanto directo que son presentados por consorcio, deben incluir la relación de sus integrantes.

5.3 La amortización del Adelanto Directo se hará mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones mensuales.

5.4 La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto Directo pendientes de amortización. La renovación de la Garantía deberá ser por el monto pendiente del saldo del Adelanto Directo por amortizar, sin el IGV.

5.5 El Adelanto Directo no constituye un pago a cuenta, por lo que la parte de las Valorizaciones destinadas a su amortización no estarán sujetas a reajuste por alzas, desde el mes de su otorgamiento.

5.6 El tratamiento del Adelanto Directo se efectuará de conformidad con lo establecido en los Artículos 162°, 187° y 189° de **EL REGLAMENTO**. Se liberará la Garantía por concepto de Adelanto Directo, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, salvo que exista una controversia que pueda afectar la Liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: ADELANTOS PARA MATERIALES E INSUMOS

6.1 **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, entregará el importe para Materiales e Insumos que se utilizarán de acuerdo al Calendario de Adquisición de Materiales, previa entrega de la Garantía referida en el Numeral 6.3 de esta Cláusula Contractual, y acorde a lo establecido en los Artículos 188° y 189° de **EL**



PRESIDENCIA REGIONAL

REGLAMENTO. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79 VC, sus modificatorias, ampliatorias y modificatorias.

- 6.2 El valor de los Materiales e Insumos pagados deberá estar de acuerdo con el metrado de LA OBRA y no podrá exceder el 40% del monto del Contrato.
- 6.3 Los Adelantos para Materiales e Insumos deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía, a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales e Insumos. Cabe señalar que en atribución a la Resolución N° 1490-2011-TC-S2, las garantías para adelantos de materiales e insumos que son presentados por consorcio, deben incluir la relación de sus integrantes.
- 6.4 La amortización para el Adelanto para Materiales e insumos, se efectuará según lo dispuesto en el Artículo 189° de EL REGLAMENTO.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones de la ejecución de LA OBRA serán mensuales, tendrán el carácter de pagos a cuenta, y serán elaboradas por el sistema de SUMA ALZADA del Valor Referencial, conforme al Artículo 197° de EL REGLAMENTO.

- 7.2 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables al GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, EL CONTRATISTA tendrá derecho al reconocimiento de los intereses pactados en el Contrato y, en su defecto, al interés legal, de conformidad con los Artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

El tema de valorizaciones y metrados, de los reajustes y eventuales discrepancias, se rigen por lo dispuesto en los Artículos 197°, 198° y 199° de EL REGLAMENTO, particularmente el procedimiento de pago de valorizaciones y los intereses de corresponder, se encuentra establecido en el precitado Artículo 197°, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil.

- 7.3 El reajuste de las valorizaciones seguirán el procedimiento establecido en el Artículo 198° de EL REGLAMENTO.
- 7.4 EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, cancelará las valorizaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 197° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA OCTAVA: CUADERNO DE OBRA

- 8.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 194° de EL REGLAMENTO.
- 8.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con el Artículos 195° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS OBRAS ADICIONALES Y OBRAS NUEVAS

- 9.1 Sólo procederá la ejecución de trabajos adicionales cuando se cuente previamente con la Resolución de la máxima autoridad administrativa del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO y en los casos en que su valor, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no supere el quince por ciento (15%) del monto del Contrato Original.
- 9.2 Los Trabajos Adicionales que superen el 15% del monto total del Contrato Original, luego



PERCY PANDURO PINEDO
REPRESENTANTE COMÚN



PRESIDENCIA REGIONAL

de ser aprobados por la máxima autoridad administrativa del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, tal como lo dispone el Artículo 208° de EL REGLAMENTO, acorde a lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

9.3 El concepto, trámite y pago de los Trabajos Adicionales está normado en los "Lineamientos para cautelar el adecuado procedimiento para el control previo al pago de Presupuestos Adicionales de Obra", a que se contrae la Directiva N° 01-2007-CG/OEA, Autorización Previa a la Ejecución y al Pago de Presupuestos Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG, de fecha 01 de noviembre del 2007.

9.4 El presupuesto de cualquier Trabajo Adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a SUMA ALZADA del Contrato; y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el Presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 207° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA:

PERSONAL DE EL CONTRATISTA

10.1 Para la ejecución de LA OBRA, EL CONTRATISTA utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá proponer al GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales al GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de EL CONTRATISTA.

10.2 EL CONTRATISTA tendrá como RESIDENTE en LA OBRA a un Ingeniero: Carlos Wilfredo Rengifo Alvarado, con CIP N° 60209; aprobado por el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, cumpliendo lo establecido en el Artículo 185° de EL REGLAMENTO.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

10.3 Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a EL CONTRATISTA.

10.4 EL CONTRATISTA está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico - administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

10.5 EL CONTRATISTA dará por terminados los Servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

La sustitución del Residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de presentada la solicitud al GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO. Transcurrido dicho plazo sin que el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO emita pronunciamiento considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir las mismas calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

PERCY PANDURO PINEDO
REPRESENTANTE COMÚN





PRESIDENCIA REGIONAL

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

CLÁUSULA ARBITRAL

11.1 Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

11.2 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el Art. 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrán fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

DE LAS PENALIDADES

12.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, el GOBIERNO REGIONAL HUANUCO le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

Para plazos mayores a sesenta (60) días $F = 0.15$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato de Ejecución de Obra por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, podrá intervenir económicamente LA OBRA, por las causales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 206º de EL REGLAMENTO, normas conexas y/o complementaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EL CONTRATO

14.1 EL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO podrá dar por resuelto administrativamente este Contrato de Ejecución de Obra de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 40º y Artículo 44º de LA LEY, así como conforme a lo establecido en los Artículos 167º, 168º, 169º y 170º de EL REGLAMENTO.

14.2 La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la asignación de recursos financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, y la Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; procediéndose a la resolución del presente Contrato por parte del GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.





PRESIDENCIA REGIONAL

CONTRATISTA, ambos señalan como su domicilio el indicado en la introducción del presente Contrato de Ejecución de Obra, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio para ser reputada como válida, debe comunicarse notarialmente con cinco (05) días hábiles de anticipación a su vigencia.

21.2 En caso se omita El cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en este Contrato se considerarán válidamente efectuadas para todo efecto legal, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO

El **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA Y ANEXOS

24.1 El presente Contrato de Ejecución de Obra podrá ser elevado a Escritura Pública a pedido de cualquiera de las partes, siendo los gastos que ello irroque a cargo de quien lo solicite.

24.2 Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos, que detallados a continuación forman parte integrante de éste:

- Anexo N° 1: Testimonio de Contrato de consorcio y Poder de Representante Legal.
- Anexo N° 2: Certificado de Capacidad Libre de Contratación emitido por OSCE.
- Anexo N° 3: Bases Integradas de la adjudicación Directa Publica N° 025-2012/GRH; y el Expediente Técnico.
- Anexo N° 4: Calendario de Avance Valorizado.
- Anexo N° 5: Calendario PERT-CPM y Diagrama de Barras.
- Anexo N° 6: Calendario de Adquisición de Materiales.
- Anexo N° 7: Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, incluyendo Análisis de Precios Unitarios.
- Anexo N° 8: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (Art 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)
- Anexo N° 9: Constancia de No estar Inhabilitado a contratar con el Estado, expedida por el OSCE.
- Anexo N° 10: Seguros CAR Y SCTR

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en el Huánuco a los 27 días del mes de DIC. del año dos mil doce.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Med. Luis R. Picón Quedo
PRESIDENTE

CONSORCIO CASATOS

PERCY PANIQUERO PINEDO
REPRESENTANTE COMÚN

Lo que transcribe a las partes su
concordancia en los
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

2012

14.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésimo de este Contrato, las partes podrán resolver el Contrato de mutuo acuerdo por causas atribuibles a esta o por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor estableciendo los términos de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de LA OBRA, se efectuará en concordancia con el Artículo 210° de EL REGLAMENTO

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del Contrato de Ejecución de Obra se presentará de conformidad con lo establecido en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO.

Para efectos de la Liquidación se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO, considerando exclusivamente la parte efectivamente ejecutada de LA OBRA.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:

ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualquier funcionario del GOBIERNO REGIONAL HUANUCO o EL CONTRATISTA, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato de Ejecución de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:

ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERÚ

EL CONTRATISTA acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales para todas sus actividades dentro de la República.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:

RÉGIMEN LEGAL

- 19.1 El presente Contrato se registrará por las Bases de Adjudicación Directa Pública, las que EL CONTRATISTA acepta sin reservas.
- 19.2 El orden de prelación de documentos es el siguiente:

1. Contrato de Ejecución de Proyecto.
2. Bases de la ADP (Bases, Absolución de Consultas, Observaciones y Expediente Técnico).
3. Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, Planos y Especificaciones Técnicas.

La relación jurídico contractual se sujeta a las disposiciones contenidas en LA LEY y EL REGLAMENTO, y supletoriamente por el Código Civil y demás Normas Conexas y/o Complementarias, por lo que es obligatorio remitirse a estas normas y a los Principios que los inspiran para la aplicación de las Cláusulas del Contrato, su correcta interpretación en caso de vacíos, discrepancia con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 024-2012-GRH/PR (Primera Convocatoria) y/o la Propuesta Técnico-Económica de EL CONTRATISTA; o, en casos en que el Contrato, las Bases Estándar o las Propuestas contravengan LA LEY y EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

DOMICILIO LEGAL

21.1 Para los efectos de todas las comunicaciones entre el GOBIERNO REGIONAL HUANUCO y EL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Pucallpa, 28 de Agosto del 2015

CARTA N° 008-2015-C04S-GRH

Señor:
PRESIDENTE REGIONAL DE HUANUCO
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA GOREHU
Ciudad.-

ASUNTO : REITERO LA SOLICITUD DE REPORTE DE ESTADO SITUACIONAL TÉCNICO CONTABLE DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 542 DEL AAJHL CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA, REGIÓN HUANUCO"

REF. : CARTA N° 005-2015-C04S-GRU

Contrato de Ejecución de Obra N° 1100-2012 - GRH/PR

De nuestra consideración:

Por la presente y mediante conducto notarial me dirijo a usted para solicitarle el Estado situacional Técnico - Contable del proyecto en mención, el mismo que fue ejecutado según Contrato N° 1100-2012-GRH/PR, asimismo debo indicar que actualmente en mi calidad de Representante Legal del "CONSORCIO 04 SUYOS" me encuentro llevando un proceso de conciliación, para lo cual necesito contar con esta información para definir los términos de la relación contractual y las responsabilidades establecidas según su competencia.

ANTECEDENTES

- Que en concordancia a la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del Contrato de Ejecución de Obra N° 1080-2012-GRH/PR Y A LO PRESCRITO EN EL ART. 214° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, señala: Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes.
- Asimismo indica que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

ANÁLISIS

Con respecto a lo señalado en la causal de Resolución de contrato emitida por la Entidad durante la anterior Gestión Regional es necesario indicar que se tramitaron ampliaciones de plazo que fueron denegadas a pesar que se contaba con el fundamento debido, por lo cual creemos que no se procedió consecuentemente con la ejecución de la obra y se tomaron criterios

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Unidad de Promoción Documentaria y Archivo
RECIBIDO

CO4S

CONSORCIO 04 SUYOS



007

Inadecuados con la finalidad de Resolver el Contrato, asimismo la Resolución de Contrato no fue informada de acuerdo al procedimiento establecido por el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo y teniendo en cuenta que la nueva gestión cuenta con las mejores intenciones y buscando el desarrollo Regional de Huánuco, acudimos a ustedes con ánimos de encontrar una solución y por ende cumplir con lo estipulado en el Contrato de la referencia, nos apersonamos con la finalidad de viabilizar una solución concertada sin el perjuicio de las partes.

CONCLUSIONES

- Se solicita el reporte del Estado situacional Técnico - Contable del Proyecto con la finalidad de determinar el ámbito de las responsabilidades según contrato de la referencia

Mi representada reafirma la buena voluntad de solucionar cualquier problema suscitado dentro del ámbito de nuestra responsabilidad, para lo cual se debe efectuar una evaluación técnica con nuestra participación y su representada, para lo cual se solicita efectuar una reunión de coordinación y posible fecha de visita a la obra de la referencia.

Confiamos en el buen criterio y evaluación para acceder a nuestra solicitud

todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

ntamente,

CONSORCIO 04 SUYOS

CARLOS ALBERTO SOSA CARRIÓN
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICO: Que la firma que antecede corre por

Carlos Alberto Sosa Carrion

Identificada (o) con DNI 18192390

Doy fe, Pucallpa 29 AGO 2011

Se legaliza la firma sin asumir responsabilidad
contra la del documento.



DOCUMENTO NO REDACTADO
EN LA NOTARIA



006

ADDENDA DE CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LA **ADDENDA N° 01 DEL CONSORCIO 04 SUYOS**, CON DOMICILIO FISCAL JR. 28 DE JULIO N° 143 2do. Piso – PUCALLPA, QUE CELEBRAN LAS EMPRESAS: **SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.**, CON RUC N° 20393059096, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11004577, DE LA OFICINA REGISTRAL DE PUCALLPA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE EL SEÑOR: **VICTOR HUGO SOSA GARCIA**, CON DNI N° 40150903, CON DOMICILIO EN EL JR. PROGRESO N° 235-AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ADAB, DEPARTAMENTO DE UCAYALI; **AMERICA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.**, CON RUC N° 20351823900 INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 05002370, DE LA OFICINA REGISTRAL DE PUCALLPA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR: **PERCY PANDURO PINEDO**, CON DNI N° 06990174, CON DOMICILIO EN EL JR. JULIO C. DELGADO N° 272-PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

PRIMERO: DEL OBJETO.- =====

TODAS LAS PARTES CONVIENEN CELEBRAR UNA ADDENDA AL CONTRATO DEL "**CONSORCIO 04 SUYOS**", CON LA FINALIDAD UNICA Y EXCLUSIVA DE OTORGAR LA FACULTAD CORRESPONDIENTE COMO REPRESENTANTE COMUN DEL **CONSORCIO 04 SUYOS**, SOBRE LA EJECUCION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 542 DEL AA.HH. CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA, REGION HUANUCO**", DERIVADO DE LA BUENA PRO DE LA **ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 025-2012/GRH**, CONVOCADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO, REGION Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI =====

SEGUNDO: EL REPRESENTANTE COMUN.- LOS ASOCIADOS ACUERDAN OTORGAR AMPLIOS PODERES EN REPRESENTACION DEL "**CONSORCIO 04 SUYOS**" AL SEÑOR: **CARLOS ALBERTO SOSA CARRIÓN**, IDENTIFICADO CON DNI N° 18192394, DOMICILIADO EN EL JR. INMACULADA N° 171-PUCALLPA=====

TERCERO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMUN- ESTARÁ INVESTIDO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, CUYA DESCRIPCIÓN ES MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:=====

- A. REPRESENTAR A LA ASOCIACION ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS MUNICIPALIDADES, JUDICIALES Y, EN GENERAL ANTE TODA LAS CLASE DE PERSONAS, SEAN NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS CON TODAS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 74º Y 75º, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

REALIZADO AL D

CUARTO: DISPOSICIONES FINALES.- LOS INTERVINIENTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO EN EL JR. 28 DE JULIO N° 143 2do. Piso – PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, Y SE SOMETEN TACTICAMENTE A LOS TRIBUNALES Y JUECES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI. =====

LEIDA, EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES LO SUSCRIBEN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y APROBACION, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE

SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.

Victor Hugo Sosa Garcia
Gerente General



AMERICA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.

Percy Panduro Pinedo
Gerente General



Nombre : **VICTOR HUGO SOSA GARCIA.**
DNI : **40150903**
SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.

Nombre: **PERCY PANDURO PINEDO**
DNI : **0699074**
AMERICA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.

CERTIFICO : La autenticidad de la firma que
antecede de VICTOR HUGO SOSA GARCIA
con D.N.I. N° 40150903 que legalizo

19 FEB 2015

Pucallpa,

Giovanna Merino Reyna C.
ABOGADO - NOTARIO
PUCALLPA

CERTIFICO : La autenticidad de la firma que
antecede de PERCY PANDURO PINEDO
con D.N.I. N° 0699074 que legalizo

19 FEB 2015

Pucallpa,

Giovanna Merino Reyna C.
ABOGADO - NOTARIO
PUCALLPA



- B. ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES CON GIRO DE CHEQUES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS-BANCARIAS Y OPERAR LAS MISMAS, PUDIENDO IMPONER O RETIRAR FONDOS, GIRAR, ENDOSAR, DEPOSITAR O COBRAR CHEQUES, ASI COMO ACEPTAR, RE ACEPTAR, RENOVAR, SOLICITAR EL DESCUENTO, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS, PAGARES, WARRANTS, CONNOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y OTROS TITULOS VALORES.
- C. DIRIGIR LAS OPERACIONES DEL CONSORCIO.
- D. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, RESPECTO DE LAS DEUDAS FRENTE AL CONSORCIO.
- E. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, SUBCONTRATOS DE EJECUCION DE OBRAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE SERVICIOS, SEGUROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONVENIO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.
- F. EJECUTAR LAS ADQUISICIONES Y/O ALQUILERES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, MATERIALES, ETC, NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.
- G. ES RESPONSABLE POR LA EXISTENCIA DE LOS BIENES DEL CONSORCIO Y CONSERVACION DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA O EN INSTITUCIONES DE CREDITO EN CUENTAS A NOMBRE DE LA EMPRESA: SERVICIOS GENERALES SOSA EIRL
- H. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTA DE CREDITO, CHEQUES, SOBRE GIROS Y OTROS EFECTOS COMO COBRO DE CHEQUES ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A NOMBRE DE LA EMPRESA: SERVICIOS GENERALES SOSA EIRL.
- I. REALIZAR CON TODOS LOS BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, SOLICITAR Y CONTRATAR PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA, CONTRATAR CARTAS FIANZAS Y/O POLIZAS DE CAUCION Y DE CREDITO Y/O SOBREGIROS, SIN LIMITACION ALGUNA, ETC.
- J. NOMBRAR APODERADOS PARA EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y FACULTARLOS PARA EL COBRO DE CHEQUES Y DEMAS DERECHOS EN NOMBRE DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES SOSA EIRL.
- K. OTORGAR PODER A TERCEROS PARA REALIZAR GESTIONES ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA.

3ALIZADO AL DORSC

DOCUMENTO NO REDACTADO

EN LA NOTARIA

CONSTITUCION DE CONSORCIO TEMPORAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LA **CONSTITUCION DE CONSORCIO** QUE CELEBRAN LAS EMPRESAS: **SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.**, CON RUC N° 20393059096, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11004577, DE LA OFICINA REGISTRAL DE PUCALLPA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE EL SEÑOR: **VICTOR HUGO SOSA GARCIA**, CON DNI N° **40150903**, CON DOMICILIO EN EL JR. PROGRESO N° 235-AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ADAB, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, Y **AMERICA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.**, CON RUC N° 20351823900, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 05002370, DE LA OFICINA REGISTRAL DE PUCALLPA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE EL SEÑOR: **PERCY PANDURO PINEDO**, CON DNI N° **06990174**, CON DOMICILIO EN EL JR. JULIO C. DELGADO N° 272-PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

PRIMERO: DEL OBJETO.- =====

TODAS LAS PARTES CONVIENEN EN CONSTITUIR EL CONSORCIO DENOMINADO **"CONSORCIO 04 SUYOS"**, CON LA FINALIDAD UNICA Y EXCLUSIVA DE: **LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°542 DEL AA.HH.CUATRO SUYOS, DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA, REGION HUANUCO"**, DERIVADO DE OBTENER LA BUENA PRO DE LA **ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 025 -2012/GRH**, CONVOCADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO Y REGION DE HUANUCO=====

SEGUNDO: PARTICIPACION Y OBLIGACIONES.- LAS PARTES CONVIENEN EN DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

- **SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.:** 60.00%,(SESENTA POR CIENTO)
- **AMERICA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.:** 40.00%,(CUARENTA POR CIENTO)

TERCERO: EL REPRESENTANTE COMUN.- LOS ASOCIADOS ACUERDAN OTORGAR LA REPRESENTACION LEGAL AL SEÑOR: **DAVID EDUARDO CABRERA SCHARFF**, IDENTIFICADO CON DNI N° **43900136**=====

CUARTO: OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS.- LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRA CADA EMPRESA AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:=====

- **SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L., Y AMERICA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.**, EJECUTARAN SOLIDARIAMENTE EL CONJUNTO DE LA OBRA SEGÚN PROPORCION ESTABLECIDA, ESPECIFICADA EN LA PROMESA DE CONSORCIO PRESENTADO EN LA PROPUESTA TECNICA=====

VICTOR HUGO SOSA GARCIA
GERENTE GENERALPERCY PANDURO PINEDO
GERENTE GENERAL

QUINTO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMUN- ESTARÁ INVESTIDO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, CUYA DESCRIPCIÓN ES MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:=====

- A. REPRESENTAR A LA ASOCIACION ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, JUDICIALES Y, EN GENERAL ANTE TODA LA CLASE DE PERSONAS, SEAN NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS CON TODAS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 74º Y 75º, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.
- B. CELEBRAR CONTRATOS DE TODA NATURALEZA, SOMETER ASUNTOS A DECISION ARBITRAL, DEMANDAR, PROPONER EXCEPCIONES, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, ETC.
- C. DIRIGIR LAS OPERACIONES DEL CONSORCIO.
- D. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, RESPECTO DE LAS DEUDAS FRENTE AL CONSORCIO.
- E. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, SUBCONTRATOS DE EJECUCION DE OBRAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE SERVICIOS, SEGUROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONVENIO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.
- F. EJECUTAR LAS ADQUISICIONES Y/O ALQUILERES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, MATERIALES, ETC, NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.
- G. ES RESPONSABLE POR LA EXISTENCIA DE LOS BIENES DEL CONSORCIO. Y CONSERVACION DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA O EN INSTITUCIONES DE CREDITO EN CUENTAS A NOMBRE DE LA EMPRESA: SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.
- H. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTA DE CREDITO, CHEQUES, SOBRE GIROS Y OTROS EFECTOS COMO COBRO DE CHEQUES ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A NOMBRE DE LA EMPRESA: SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.
- I. REALIZAR CON TODOS LOS BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, SOLICITAR Y CONTRATAR PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA, CONTRATAR CARTAS FIANZAS Y/O POLIZAS DE CAUCION Y DE CREDITO Y/O SOBREGIROS, SIN LIMITACION ALGUNA, ETC.
- J. NOMBRAR APODERADOS PARA EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y FACULTARLOS PARA EL COBRO DE CHEQUES Y DEMAS DERECHOS EN NOMBRE DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.
- K. OTORGAR PODER A TERCEROS PARA REALIZAR GESTIONES ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA.

SEXTO: DE LA CONTABILIDAD Y FACTURACION.- EL MANEJO CONTABLE, FINANCIERO, TRIBUTARIO, TRAMITES, PAGOS Y/O AFINES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT) ESTARA A CARGO DE LA EMPRESA "**SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.**", SEGUN PROMESA DE CONSORCIO PRESENTADO EN LA PROPUESTA TECNICA. =====

SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.
Victor Hugo Sosa Garcia
GERENTE GENERAL

AVERICA S.A. S.R.L. Y SERVICIOS E.I.R.L.
Percy Roldán Pinedo
GERENTE GENERAL

SEPTIMO: DE LOS TRABAJOS DE CAMPO.- LOS TRABAJOS DE CAMPO ESTARAN A CARGO DEL RESIDENTE DE OBRA, QUIEN SERA DESIGNADO POR LOS CONSORCIADOS Y VELARA POR LA CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCION DE LOS TRABAJOS=====

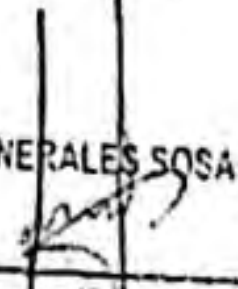
OCTAVO: FIRMA DE CONTRATO.- EL CONTRATO QUE CELEBRE EL CONSORCIO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, SERA SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO COMUN=====

NOVENO: PROHIBICIONES Y RESOLUCION.- EL CONSORCIO ASI CONSTITUIDO NO PODRA EXTINGUIRSE HASTA QUE SE HAYA CONCLUIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LIQUIDACION FINAL DE OBRA. ASIMISMO ESTE CONTRATO DE ASOCIACION ES IRRENUNCIABLE MIENTRAS DUREN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA=====

DECIMO: SANCIONES Y DISCREPANCIAS.- EL INCUMPLIMIENTO O TRANSGRESION DE CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO DARA LUGAR A LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS Y SUPLEMENTATORIAMENTE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. IGUALMENTE LAS DISCREPANCIAS POR EL MISMO PROCEDIMIENTO=====

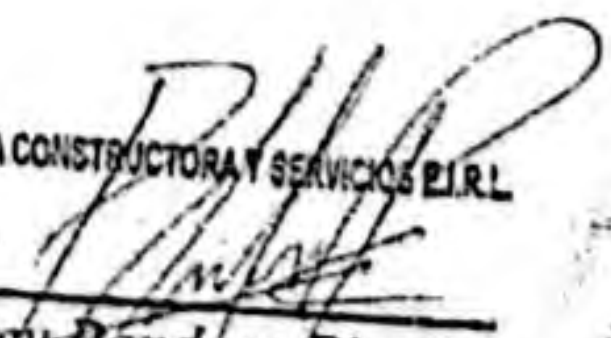
DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES.- LOS INTERVINIENTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO EN EL JR. 28 DE JULIO N° 143-2do PISO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, Y SE SOMETEN TACTICAMENTE A LOS TRIBUNALES Y JUECES DE LA PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO.=====

LEIDA, EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES LO SUSCRIBEN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y APROBACION, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.

Victor Hugo Sosa Garcia
GERENTE GENERAL



Nombre : VICTOR HUGO SOSA GARCIA
DNI : 40150903
SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.

AMERICA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.

Percy Panduro Pinedo
GERENTE GENERAL

Nombre : PERCY PANDURO PINEDO
DNI : 06990174
AMERICA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.

LEGALIZACION
AL DORSO

Escaneado con CamScanner



CERTIFICO : La autenticidad de las firmas que
antecedan a Víctor Hugo José García
DNI 90130903, Percy Paredes Pineda
DNI 26996139.

[Signature]
26 DIC 2012
Gloria Victoria Reyna C.
ABOGADO - NOTARIO
BUCARARA

